

13 marzo 2025

## LA SEGURIDAD SOCIAL DA LA RAZON A LOS PLANTEAMIENTOS DE UGT RESPECTO A LA REDUCCION DE JORNADA EN LA JUBILACION PARCIAL

La subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica de la Seguridad Social, en el día de ayer, emitió un informe con unos criterios de gestión sobre las modificaciones introducidas por el RD 11/2024 de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo.

En el punto II. **Jubilación parcial, artículo 215 del TRLGSS.**

1. Modificación del porcentaje de reducción de jornada en aquellos casos en los que se accede a la jubilación parcial con una anticipación de más de dos años respecto a la edad ordinaria de jubilación.

El requisito del apartado 2 c) del artículo 215 del TRLGSS señala que “la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento. En estos casos, a partir del segundo año las partes podrán alterar la reducción de la jornada dentro de los márgenes establecidos en el párrafo anterior”.

**El apartado transcrito ha de interpretarse** en el sentido de que el porcentaje de reducción de jornada inicialmente pactado podrá modificarse libremente dentro de los límites previstos por el apartado 2 c) del artículo 215 del TRLGSS, una vez resten dos años al jubilado parcial para cumplir la edad ordinaria de jubilación, **aun cuando no haya transcurrido un año completo con la aplicación del porcentaje inicial.**

Con estos planteamientos la Seguridad Social da la razón a la reivindicación que hizo la UGT desde el primer momento en que se nos presentó la Circular de Jubilación Parcial de ADIF y ADIF AV y le conminamos a la empresa, lo mismo que hicimos desde UGT, a que interpusiera una serie de preguntas a la Seguridad Social para que aclarara este punto del RD.

Adjuntamos el informe de la Seguridad Social al que hacemos referencia.

**UN SINDICATO NO SE MIDE POR LO QUE  
PIDE, SINO POR LO QUE CONSIGUE**